



Expediente: PAOT-2022-2531-SOT-644

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 NOV 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2022-2531-SOT-644, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calle Amapola número 79, Colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura con trabajos de obra en su interior; al exterior, sobre vía pública se observan 14 individuos arbóreos con follaje y en pie. Es importante señalar que la persona que atendió al personal actuante, manifestó que desconocía la nomenclatura del inmueble y si previo a los trabajos de construcción existía un árbol en el interior, asimismo señaló que no estaba autorizado a recibir ningún tipo de documento; por consiguiente se negó a recibir el Oficio relacionado con los hechos denunciados folio PAOT-05-300/300-4388-2022 de fecha 23 de mayo de 2022.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2531-SOT-644

A efecto de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un análisis espacio temporal con la herramienta Google Earth, de la cual se desprende que desde el año 2009 hasta abril del presente año, se observa al interior del predio el follaje de un individuo arbóreo, en su fachada noroeste. Cabe señalar que para Mayo de 2022, ya no se observa dicho follaje. Ver imágenes siguientes:



FUENTE: Google Earth (Diciembre 2009)



FUENTE: Google Earth (Mayo 2022)

De las imágenes anteriores, se corrobora que, dentro del predio ubicado en Calle Amapola número 79, Colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, se derribó un individuo arbóreo. -----

Ahora bien, se emitió oficio dirigido al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra ubicada en el predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; sin embargo, como ya se refirió anteriormente, la persona que atendió la diligencia se negó a recibir dicho oficio, por lo que no se cuenta con desahogo de dicha persona -----

Por otra parte, a solicitud de esta Procuraduría, la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio DEDS/JUDPIA/502/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, informó que no se encontró ningún antecedente ni autorización del predio de mérito.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-8839-2022 de fecha 17 de octubre de 2022, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio objeto de investigación, a efecto de que se cumpla con los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNTA-2015, ambas para la Ciudad de México; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a la solicitud en comento. -----

En razón de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente que se actúa, se hace constar que se realizó el derribo de un individuo arbóreo ubicado al interior del predio en comento, sin contar con la Autorización por parte de la Alcaldía Iztapalapa y/o la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, lo cual contraviene los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma



Expediente: PAOT-2022-2531-SOT-644

Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México, que establecen que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía y/o por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que se avale la factibilidad del derribo; asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. -----

En consecuencia y toda vez se realizó el derribo de un individuo arbóreo por un particular, sin contar con autorización de la Alcaldía Iztapalapa, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de dicha Alcaldía, solicitar el resarcimiento correspondiente y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, imponer las medidas y sanciones procedentes que conforme a derecho corresponden en materia ambiental (derribo de arbolado) y enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al interior del predio objeto de investigación se llevan a cabo trabajos de obra así como que sobre vía pública (banqueta), existen 14 individuos arbóreos con follaje y en pie. -----
2. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que, hasta Abril de 2022, existía un árbol con follaje y en pie al interior del predio de mérito. -----
3. Toda vez que no se contó con autorización para derribo de arbolado por parte de la Alcaldía Iztapalapa, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de dicha Alcaldía, solicitar al responsable el resarcimiento correspondiente conforme a la normatividad aplicable, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, imponer las medidas y sanciones procedentes que conforme a derecho corresponden en materia ambiental (derribo de arbolado) y enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2531-SOT-644

substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/IARV